

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ABEJAR**

ORDENANZA municipal fiscal y reguladora del uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal de Abejar.

**TÍTULO PRELIMINAR
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso, y utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal de Abejar, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 20 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.22.m), 26.1.c), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de servicios, o utilización de las instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal.

Será de aplicación exclusiva al Pabellón Polideportivo titularidad del Ayuntamiento de Abejar, que pone a disposición de sus vecinos para su uso, previo pago de la tasa o precio público correspondiente, sin vigilancia ni supervisión técnica o profesional, ya sean gestionadas de forma directa o indirecta.

**TÍTULO PRIMERO
HORARIO DE UTILIZACIÓN***Artículo 1.*

Será acordado en cada momento por la Alcaldía, en función de las disponibilidades de personal y cancha deportiva, necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

**TÍTULO SEGUNDO
DERECHO AL USO DE LAS INSTALACIONES***Artículo 2.*

Para poder acceder al uso de las instalaciones se requiere la presentación de:

- Solicitud de uso, al inicio del acceso al servicio.
- Justificante de abono de la tasa / precio público correspondiente.
- Aceptación de las condiciones de acceso y uso del servicio.

**TÍTULO TERCERO
NORMAS BÁSICAS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES***Artículo 3.*

Criterios de utilización y preferencias de uso: las instalaciones y su mobiliario, serán utilizados por los usuarios de forma racional, debiendo respetar el uso marcado de las reservas.-

Artículo 4.



Todos los usuarios, están obligados en el interior del recinto al cumplimiento de las prescripciones que las Normas establecen en este artículo. El Ayuntamiento, a través del personal responsable, podrá prohibir el acceso de modo temporal o definitivo a quien incumpla estas normas:

1. No está permitido el uso de la instalación a los menores de 16 años, debiendo los menores de 18 años contar con la autorización de uno de sus padres o tutores.
2. Los usuarios deberán utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de otros usuarios.
3. El uso de las instalaciones queda limitado para la práctica de los deportes compatibles, con la dotación de las instalaciones existentes.
4. No se permitirá el acceso a las instalaciones sin calzado deportivo y ropa adecuados, quedando expresamente prohibido el uso de zapatillas con suela negra.
5. No se podrá utilizar otro material deportivo que no sea el que se disponga/autorice en la instalación.
6. No se permite la entrada de alimentos, bebidas alcohólicas ni chucherías a las instalaciones.
7. No se permite sacar material sin autorización expresa del personal al servicio del Ayuntamiento.

Artículo 5. Derechos de los usuarios.

1. Ser tratados con educación y amabilidad por el personal que presta servicios en las instalaciones deportivas.
2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, del derecho de uso del Pabellón Municipal, que el Ayuntamiento de Abejar pone a disposición de sus vecinos, sin vigilancia ni supervisión técnica o profesional.
3. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
4. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en el departamento de quejas y sugerencias del Ayuntamiento de Abejar.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento, las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.
4. Abonar la tasa/ precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, en el momento de la reserva.
5. Presentar el DNI, o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
6. Cumplir los horarios establecidos para el uso de las instalaciones deportivas, acordadas por la Alcaldía y anunciadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
7. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad y el horario adjudicado.
8. No fumar en las instalaciones.



TÍTULO CUARTO RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCLUPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 7.- Concepto infracción.

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción municipal las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones, deberes, cargas y prohibiciones que se encuentran recogidas en el presente Reglamento, así como en la legislación que resulte aplicable.

Serán responsables de las infracciones administrativas y destinatarios de las sanciones correspondientes, las personas físicas y jurídicas que hayan participado en la comisión del hecho infractor.

Artículo 8. Infracciones.

1. Son infracciones administrativas leves las acciones y omisiones siguientes:

- a) Fumar en las instalaciones.
- b) Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones.
- c) Acceder a las instalaciones con calzado inadecuado.
- d) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico, etc...
- e) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, y elementos de cuantía inferior a 100 euros.
- f) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.

2. Son infracciones administrativas graves las acciones y omisiones siguientes:

- a) El maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para clasificarlas de muy grave.
- b) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a todos usuarios con derecho a su utilización cuando no se considere muy grave.
- c) Los actos de deterioro de equipamiento, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean mueble o inmuebles, cuando el coste de su reparación sea de cuantía entre 100 y 400 euros.
- d) Utilizar las instalaciones sin documento que habilite su uso.
- e) Introducir animales u otros elementos prohibidos por el Reglamento.
- f) No atender las instrucciones sobre el servicio del personal de las instalaciones.
- g) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.
- h) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.
- i) La comisión de tres faltas leves en un año.

3. Son infracciones administrativas muy graves las acciones u omisiones siguientes:

- a) El maltrato al personal o usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las instalaciones. El maltrato a usuarios de las instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia tendrán siempre la consideración de muy grave.
- b) Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones.

BOPSO-145-21122016



c) El impedir el uso de las instalaciones a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.

d) El impedimento a la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

e) Los actos de deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación sea superior a 400 euros.

f) Consumir o traficar con las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto.

g) La comisión de tres faltas graves en un año.

Artículo 9. Sanciones.

1. A las infracciones leves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de hasta 100 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de un día a dos semanas.

2. A las infracciones graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de 100,01 a 400,00 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de seis meses a un año.

3. A las infracciones muy graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de 400,01 euros a 600,00 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de un año a cinco años.

4. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor está obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior.

Artículo 10.

Los expedientes sancionadores se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 11.

Los usuarios de las instalaciones deportivas se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran. El material necesario para la práctica de las diversas actividades deportivas autorizadas será suministrado por el Ayuntamiento haciéndose responsables los usuarios, de su buen uso y devolución, sufragando los daños o pérdidas que se produzcan en los mismos.

Artículo 12.

El Ayuntamiento de Abejar no se hace responsable de accidentes, pérdidas, roturas o desperfectos de personas, objetos, ropa y/o materiales particulares de los usuarios, que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 13.

Los usuarios, serán responsables de todos los daños y/o pérdidas que se produzcan en las diversas instalaciones deportivas, tanto interiores como exteriores, con ocasión del uso de las mismas, debiendo sufragar los costes correspondientes.

Artículo 14.

BOPSO-145-21122016



Los organizadores/monitores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 15.

El Ayuntamiento de Abejar podrá cerrar las instalaciones por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves en las instalaciones.

Artículo 16.- Cuota tributaria polideportivo

Este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la instalación deportiva del Polideportivo Municipal.

Polideportivo :

- Alquiler una hora: 10 euros.
- Jornada completa (10 horas): 120 euros.
- 1/2 jornada (5 horas): 60 euros.

No obstante lo anterior, podrán establecerse convenios por razones sociales, educativas, deportivas o de interés público, suficientemente motivados y justificados con:

- a) Federaciones deportivas.
- b) Agrupaciones deportivas.
- c) Centros escolares públicos o privados.
- d) Asociaciones, grupos...
- e) Iniciativas Municipales de Abejar (IMASA).

Y excepcionalmente bajo petición extraordinaria, se podrá hacer uso de las instalaciones para otros eventos sociales.

El Ayuntamiento priorizará el uso de las instalaciones para los eventos programados, organizados y coorganizados, por la Institución Municipal.

Durante los días de celebración de actividades programadas o con colaboración del Ayuntamiento no habrá uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 17.- Devengo y pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio, (en el momento en que se solicita el alquiler o reserva), debiendo mantener el documento acreditativo durante el tiempo de permanencia o utilización a disposición del personal municipal autorizado.

Artículo 18.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo las previstas legalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de dieciocho artículos, fue aprobada, en su redacción actual, en el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de marzo de 2016.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.”



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 145

Miércoles, 21 de Diciembre de 2016

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo podrán interponerse los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Abejar, 28 de marzo de 2016.– El Alcalde, (Ilegible).

2635

BOPSO-145-21122016